



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS, CORRESPONDIENTE A LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y LOS REYES, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Partidos:

Ley General de Partidos Políticos;

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género: Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Lineamientos para elección consecutiva:

Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Lineamientos para registro de candidatos:

Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Página 1 de 24





INE:

Instituto Nacional Electoral;

Instituto:

Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Dirección/Directora

Ejecutiva de Administración: Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y

Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;

Coordinación/Coordinador

de Prerrogativas:

Coordinación/Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos

del Instituto Electoral de Michoacán;

Proceso Electoral:

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Calendario Electoral:

Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;

Periódico Oficial:

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo; y,

Partido Político:

Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 6 seis de septiembre de 2018 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para sustituir candidatas y candidatos que hayan renunciado a su registro, siendo el 31 treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.
 ² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.





SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-255/2018³, mediante el cual se aprobó el registro de los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentados por el Partido Político, entre los cuales, se encuentran los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán.

QUINTO. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES. Mediante escritos de 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibidos en este Instituto en las fechas ya indicadas, signados por el Representante Propietario del Partido Político

³ "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018."





acreditado ante el Consejo General, refiere que en relación con las renuncias a las candidaturas por parte de las y los candidatos postulados, presenta a este instituto a las y los ciudadanos que sustituirán a las y los candidatos que renunciaron, siendo los siguientes:

	SOLICITUD DE SUSTITUCIONES RESPECTO A PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN			
Cvo.	Nombre del Candidato	Cargo	Ayuntamiento	Nombre del ciudadano propuesto
1.	OSWALDO GARCIA GARCIA	SINDICO SUPLENTE	IRIMBO	ANGEL JOSUE MONTAÑO MERLOS
2.	MARGARITA SOTO MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO F1	IRIMBO	MARIA YOHANA ALANIS ALANIS
3.	CECILIA CAMACHO LOPEZ	REGIDOR SUPLENTE F1	IRIMBO	VERONICA SOTO CASTRO
4.	NAZARIO MORALES CHAPARRO	REGIDOR PROPIETARIO F2	IRIMBO	SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ
5.	LIZBETH RUIZ HERREJON	REGIDOR PROPIETARIO F3	IRIMBO	CECILIA CAMACHO LOPEZ
6.	ROSAURA PEREZ RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE F3	IRIMBO	MARIANA TRINIDAD PEREZ GOMEZ
7.	JOSE LUIS ALANIS HERREJON	REGIDOR PROPIETARIO F4	IRIMBO	SAUL ALANIS SOTO
8.	GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA	REGIDOR SUPLENTE F4	IRIMBO	ISMAEL CRUZ HERNANDEZ
9.	OMAR JESUS LOPEZ NERI	REGIDOR PROPIETARIO F5	LOS REYES	MANUEL ALEJANDRO ROCHA MENDOZA

Anexando la documentación que estimó pertinente para tal efecto; recayendo a dicha presentación el acuerdo respectivo en la misma fecha.





POR LOS CANDIDATOS DE MÉRITO. Recayendo el acuerdo respectivo a las solicitudes; se requirió a las y los candidatos por las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, descritos en el cuadro esquemático del antecedente que precede, para que dentro del plazo de ocho horas, contadas a partir de la notificación del mismo, acudieran a las instalaciones de este Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, con copia de su credencial para votar vigente, a efecto de que llevarán a cabo la ratificación de sus escritos de renuncias, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos, los cuales fueron notificados el 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo del año que transcurre, respectivamente.

Consecuentemente, a través de las actas de ratificación de treinta y uno de mayo y primero de junio del año en curso, respectivamente, expedidas por los Secretarios de los Comités Municipales y Distritales de Irimbo y Los Reyes de este Instituto, respectivamente, se hicieron constar que los aludidos candidatas y candidatos reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de elección popular correspondiente.

Asimismo, en relación con al candidato Nazario Morales Chaparro, descrito en el consecutivo 4, del cuadro esquemático, no compareció a este Instituto, o en su caso, al Comité Distrital o Municipal respectivo, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo de 08 ocho horas, ordenado mediante el aludido requerimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado, se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.





SÉPTIMO. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA. Con las solicitudes de la sustitución el Partido Político, presentó el escrito en el que señala que con fundamento en lo dispuesto dentro del Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de 25 veinticinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se faculta al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que modifique, sustituyan, elaboren y aprueben las sustituciones de candidaturas, así como dar trámite a las exigencias de la legislación electoral del Estado de Michoacán, enlistando las sustituciones de los municipios de Irimbo y Los Reyes, Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el





Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.





De la misma forma, el artículo 191, párrafos primero y segundo, del Código Electoral, establece que el Consejo General acordará lo procedente en relación con las sustituciones de candidatos realizadas por los partidos políticos, las cuales podrán efectuarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatos.
- b) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.
- c) Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

CUARTO. MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL. Por una cuestión de metodología, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Ley General;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- VI. Lineamientos para el registro de candidatos.





I. LEY GENERAL

Que el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que concluido el encargo de los Consejeros Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 119, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- c) Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- d) No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;





- e) No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;
- f) No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,
- g) No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

III. CÓDIGO ELECTORAL

Ahora bien, es importante señalar el contenido de los artículos 13, 189 y 191, del Código Electoral, normativa que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.

Los directores ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan.

A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de regidores propuestos en las planillas para integrar los ayuntamientos, que serán a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

Tampoco podrá ser candidato para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal. En este supuesto, si el registro





para el cargo de la elección estatal o municipal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
[...]

ARTÍCULO 189. La solicitud de registro de un candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos de manera impresa y en medio magnético:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar, y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y, (sic)
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.





En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

ARTÍCULO 191. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Lo resaltado es propio.

IV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En ese tenor, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, señala lo siguiente:

Artículo 14. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.





Los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, se integrarán con seis regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro regidores de representación proporcional.

El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidores de representación proporcional.

Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

V. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establecen lo siguiente:

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Artículo 34. En las sustituciones, los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con las reglas de paridad en sus diversas vertientes; en caso de que no lo hicieren, el Instituto los prevendrá y requerirá para que desahoguen los requerimientos correspondientes.

Lo resaltado es propio.





VI. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

En ese contexto, con base en las fracciones I a la VI, del presente considerando y de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidatos, los documentos que deben presentar los candidatos a integrar los Ayuntamientos para acreditar los requisitos de elegibilidad, son los siguientes:

Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
1.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos	Acta de nacimiento certificada Cartas de no antecedentes penales expedidas a partir del mes de enero de 2018 dos mil dieciocho, por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo
2.	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor	Acta de nacimiento certificada
3.	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección	Acta de nacimiento certificada o Constancia de residencia efectiva por más de dos años, expedida por funcionario competente del Ayuntamiento de que se trate ⁴
4.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ⁵

⁴ La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.





Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ⁶ , relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
5.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda	Constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas
6.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso
7.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local	Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección
			En su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede
8.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo	Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección ⁷
9.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Estar inscrito en el Registro Federal de Electores	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores

^{6 90} noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho.
7 (DEM.





Cvo.	Fundamento	Requisito	Documento probatorio que debe presentarse
10.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el otro Instituto Federal/Nacional Electoral
		Requisitos Adicionales	
11.	Artículo 169, párrafo onceavo, del Código Electoral	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña	Programa de reciclaje, de los elementos de propaganda que se utilizarán en la campaña
12.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral		Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva
13.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

I. PERIODO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS.

Que acorde con el artículo 5°, párrafo primero, inciso a), de los Lineamientos para el registro de candidatos, las convocatorias identificadas bajo las claves





IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/20188, así como el Calendario Electoral9, el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos ante este Instituto, respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, **fue el comprendido del 27 veintisiete de marzo al 10 diez de abril del año dos mil dieciocho**; periodo en el cual, el Partido Político solicitó el registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán; recayendo su aprobación por parte del Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente *CUARTO*.

11. INTEGRACIÓN ORIGINAL DE LAS **PLANILLAS** DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y LOS REYES, MICHOACÁN. POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Derivado del acuerdo por el que el Consejo General aprobó el registro de las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, presentada por el Partido Político, la misma quedó integrada de la siguiente manera:

INTE	GRACIÓN ORIGINAL DE LA EL PARTIDO	S PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
A) Planilla del Ayuntamiento de Irimbo			
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO	
1	Presidencia Municipal	BRISA BERENICE VILLEGAS MALAGON	
2	Sindicatura propietaria	RENE EDUARDO GUZMAN CORONA	
3	Sindicatura suplente	OSWALDO GARCIA GARCIA	
4	Regiduría propietaria F1	MARGARITA SOTO MARTINEZ	
5	Regiduría suplente F1	CECILIA CAMACHO LOPEZ	
6	Regiduría propietario F2	NAZARIO MORALES CHAPARRO	
7	Regiduría suplente F2	RAFAEL CORIA GUTIERREZ	
8	Regiduría propietario F3	LIZBETH RUIZ HERREJON	
9	Regiduría suplente F3	ROSAURA PEREZ RAMIREZ	
10	Regiduría propietario F4	JOSE LUIS ALANIS HERREJON	

⁸ Descritas en el antecedente TERCERO del presente acuerdo.

⁹ Descrito en el antecedente PRIMERO del presente acuerdo.





11	Regiduría suplente F4	GUADALUPE BARAJAS PEDRAZA		
	B) Planilla del Ayuntamiento de Los Reyes			
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO		
1	Presidencia Municipal	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA		
2	Sindicatura propietaria	YASMIN ARLENE MONTAÑO CORONA		
3	Sindicatura suplente	MIRIAM GUADALUPE PULIDO BARAJAS		
4	Regiduría propietaria F1	JOSE AUDEL BERNABE JERONIMO		
5	Regiduría suplente F1	PASCUAL MARTINEZ FRANCISCO		
6	Regiduría propietario F2	MA. ESTHER VALENCIA BARRAGAN		
7	Regiduría suplente F2	MA. DEL CARMEN CONTRERAS VALENCIA		
8	Regiduría propietario F3	ERNESTO MENDOZA CASTILLO		
9	Regiduría suplente F3	JOSE MANUEL VIDALES CARDENAS		
10	Regiduría propietario F4	ANA LESLEE GERARDO CENDEJAS		
11	Regiduría suplente F4	JESSICA PAQUE CEJA		
12	Regiduría propietario F5	OMAR JESUS LOPEZ NERI		
13	Regiduría suplente F5	CARLOS CAÑAS GARCIA		
14	Regiduría propietario F6	GABRIELA ALVAREZ VELAZQUEZ		
15	Regiduría suplente F6	CLARA LIZBETH RINCON ALVISAR		

III. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.

Mediante escritos de fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, recibidos en este Instituto en las fechas señaladas, signados por el Representante Propietario del Partido Político, acreditado ante el Consejo General, se solicitó a este Instituto, las sustituciones descritas en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo, anexando la documentación que consideró pertinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas respectivas, así como la aceptación de las candidaturas correspondientes.

IV. RATIFICACIÓN DE ESCRITOS DE RENUNCIA, PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL POR LOS CANDIDATOS RESPECTIVOS.

Las candidatas y candidatos descritos en el cuadro esquemático descrito en el antecede QUINTO, reconocieron el contenido y firma de su escrito de renuncia al





cargo de elección popular correspondiente; mas no así el ciudadano Nazario Morales Chaparro, que no compareció a este Instituto, o en su caso al Comité Distrital o Municipal, para los efectos de ratificar su escrito de renuncia dentro del plazo concedido para ello, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo tanto se le tiene por efectivo el apercibimiento de mérito.

Lo anterior, acorde con lo descrito en el antecedente SEXTO.

V. APROBACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARTIDISTA

El Partido Político exhibió el documento atinente a través del cual, se aprobó la sustitución de sus candidatos propuestos por el órgano de dirección partidista respectivo, los señalados en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo.

VI. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

El Partido Político cumplió con los requisitos de elegibilidad de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en los Lineamientos para el registro de candidatos, al haber presentado la documentación descrita en el considerando *CUARTO*, fracción VI, del presente acuerdo, así como las copias de las renuncias de los candidatos mencionados en el antecedente *QUINTO*.





VII. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

El Partido Político cumplió con el requisito relativo a la aceptación de la candidatura de las personas que se proponen para integrar las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, respectivamente, tal como se desprende de la exhibición de los documentos con los que se acreditan dichas aceptaciones, acorde con el considerando *CUARTO*, fracciones III y VI, del presente acuerdo.

Por lo que ve a la paridad de género, como se desprende del antecedente **QUINTO**, las sustituciones solicitadas no cambia el género en su postulación, sino que se realiza por el mismo género, determinando este Consejo General que el Partido Político cumplió con lo previsto en los artículos 33 y 34, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En consecuencia, se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el primero de 1° julio de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de las consideraciones expuestas con antelación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, 191 del Código Electoral, 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior y 30 de los Lineamientos para el registro de candidatos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, RESPECTO A SOLICITUD DE LA SUSTITUCION CANDIDATOS. CORRESPONDIENTE LAS **PLANILLAS** DE LOS AYUNTAMIENTOS DE IRIMBO Y LOS REYES, MICHOACÁN, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA ELECCIÓN A DESARROLLARSE EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de sustituciones de candidaturas a integrar planillas de Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones en las planillas de los Ayuntamientos de Irimbo y Los Reyes, Michoacán, respectivamente, postuladas por el Partido Político, para contender en la elección que se llevará a cabo el 1° primero de julio de 2018 dos mil dieciocho, quedando conformadas las mismas en los términos siguientes:

REC	CONFIGURACIÓN DE LAS PL PARTIDO D	ANILLAS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADAS POR EL E LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
	A) Pla	anilla del Ayuntamiento de Irimbo
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	LETICIA MARTÍNEZ SOTO ¹⁰
2	Sindicatura propietaria	MAURICIO GUIJOSA MERLOS ¹¹
3	Sindicatura suplente	ANGEL JOSUE MONTAÑO MERLOS
4	Regiduría propietaria F1	MARIA YOHANA ALANIS ALANIS
5	Regiduría suplente F1	VERONICA SOTO CASTRO
6	Regiduría propietario F2	SERAFIN HERNANDEZ HERNANDEZ
7	Regiduría suplente F2	RAFAEL CORIA GUTIERREZ
8	Regiduría propietario F3	CECILIA CAMACHO LOPEZ
9	Regiduría suplente F3	MARIANA TRINIDAD PEREZ GOMEZ
10	Regiduría propietario F4	SAUL ALANIS SOTO
11	Regiduría suplente F4	ISMAEL CRUZ HERNANDEZ
	B) Plan	illa del Ayuntamiento de Los Reyes
Cvo.	CARGO	NOMBRE COMPLETO
1	Presidencia Municipal	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA
2	Sindicatura propietaria	YASMIN ARLENE MONTAÑO CORONA
3	Sindicatura suplente	MIRIAM GUADALUPE PULIDO BARAJAS

¹⁰ Sustitución aprobada mediante acuerdo CG-309/2018

11 Ídem





4	Regiduría propietaria F1	JOSE AUDEL BERNABE JERONIMO
5	Regiduría suplente F1	PASCUAL MARTINEZ FRANCISCO
6	Regiduría propietario F2	MA. ESTHER VALENCIA BARRAGAN
7	Regiduría suplente F2	MA. DEL CARMEN CONTRERAS VALENCIA
8	Regiduría propietario F3	ERNESTO MENDOZA CASTILLO
9	Regiduría suplente F3	JOSE MANUEL VIDALES CARDENAS
10	Regiduría propietario F4	ANA LESLEE GERARDO CENDEJAS
11	Regiduría suplente F4	JESSICA PAQUE CEJA
12	Regiduría propietario F5	MANUEL ALEJANDRO ROCHA MENDOZA
13	Regiduría suplente F5	CARLOS CAÑAS GARCIA
14	Regiduría propietario F6	GABRIELA ALVAREZ VELAZQUEZ
15	Regiduría suplente F6	CLARA LIZBETH RINCON ALVISAR

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción referente a las sustituciones de las candidaturas correspondientes, en el libro respectivo y anéxese copia certificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.





TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Irimbo y Los Reyes, de este Instituto, respectivamente.

CUARTO. Notifiquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva der Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese automáticamente al Partido Político, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr.





Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE**.

WISTITUTO BLECTORAL

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE INICHOACÁN